



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 574

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

- a) El escrito de la demanda no está acompañado de los anexos que señala en el acápite de pruebas, además no se observa el poder que lo faculta para actuar.
- b) Deberá el profesional del derecho agregar constancia del envío simultaneo de la demanda, así como de la subsanación a la parte pasiva de este asunto, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la demanda fue presentada en vigencia del mencionado decreto.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de95acdf8f1373b5e86a646aa5bb72499decadc1b9e32ae611a15679a39b3df2**

Documento generado en 09/06/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>